

Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo  
**COORDINADORA ADMINISTRATIVA**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantías del debido proceso las siguientes: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. (...) I), Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. (...)”*;
- Que,** el artículo 372, inciso segundo, de la Constitución de la República, señala: *“(...) Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.”*;

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define al principio de eficacia como: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que,** el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público (...)”*;
- Que,** el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Naturaleza .- Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”*;
- Que,** el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina entre otras funciones del Gerente General: *“(...) 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; 8. Las demás que le asigne la Ley”*;
- Que,** el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Contrataciones del giro específico del negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”*;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. CNV-007-2011 publicado en el Registro Oficial No. 563 de 25 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Valores resuelve: *“Disponer a las Corporaciones Civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, la utilización de un solo sistema transaccional de negociación bursátil”*;
- Que,** con oficio Nro. 08624 de 11 de septiembre de 2024, el Subprocurador General del Estado concluyó: *“(...) Revisando el Sistema de Consultas Absueltas por este organismo (...) consta que, mediante oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011 (...) la Procuraduría General del Estado ya se ha pronunciado sobre la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento en los procedimientos efectuados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad. Así, en el pronunciamiento referido se analizó y concluyó : “Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicas o mayoritarios, no están sujetas a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, sino*

*que se regulan por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. (...) Se resalta que, si bien el pronunciamiento citado analiza los artículos 101 y 102 de un Reglamento que ya fue derogado, el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recogió las disposiciones en sus artículos 208 y 209 (...) Por lo tanto, el contenido del pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado a través del oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011 continúa vigente, en la medida en que las disposiciones tratadas no han sido modificadas con los cambios normativos efectuados en el régimen de contratación pública (...)”;*

**Que,** con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0193-OF de 11 de junio de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de la consulta formulada por el BIESS, manifestó: “(...) Con fundamento en la normativa expuesta, y una vez contrastada su petición de determinación del Giro Específico del Negocio de 7 y luego de 5 CPC N9 adicionales, relacionados al objeto social del BIESS, me permito indicar que al ser el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, una institución financiera del sector público, ésta debe dar cumplimiento a lo señalado en la Sección Décimo Segunda artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, que **‘estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General’**, por lo cual esta institución no tiene competencia para atender su pedido”;

**Que,** el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009; y, tiene personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social y autónoma; técnica, administrativa y financiera;

**Que,** mediante Resolución No. BIESS-018-2024, de 24 de julio de 2024, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, expidió el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social código Nro. GEAL-PA-RE-002;

**Que,** el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS establece: **“Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual el gerente general del BIESS o su delegado, otorga derechos y obligaciones de manera directa al participante finalista, que surte efecto a partir de su notificación y sólo será impugnable a través de los procesos y procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo”;

**Que,** el artículo 6 de Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS establece: **“Contratación sujetas al Giro Específico del Negocio.** -La determinación de las contrataciones sujetas a la modalidad de

*Giro Específico del Negocio, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Que se encuentren reguladas por la normativa establecida para las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos. b) Que se encuentren planificadas y aprobadas en el Presupuesto Operativo Anual – POA del BIESS, del correspondiente ejercicio fiscal. c) Los fundamentos de hecho y derecho que motiven la relación directa del objeto de contratación con la normativa aplicable. Las contrataciones que no correspondan a esta modalidad, mantendrán los procesos de contratación pública establecida para el efecto.”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS establece: **“Aprobación de las contrataciones de Giro Específico del Negocio.** -Los titulares de las áreas requirentes emitirán un informe debidamente motivado que contenga la evaluación de las condiciones mínimas exigidas en este reglamento, pudiendo incluir otros aspectos técnicos de acuerdo a la naturaleza de la contratación que fundamenten la contratación como Giro Especifico del Negocio. El mencionado informe será puesto a consideración del gerente general para su aprobación previo al inicio del proceso.”;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, respecto de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora Administrativa, estipula: “(...) c) *Designar a el/la administrador/a del contrato sobre la base de los montos establecidos (...)*”;

**Que,** el último inciso del artículo 15 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS estipula: “(...) *Todas las actuaciones realizadas por la Comisión dentro de la fase precontractual constarán en actas debidamente suscritas que, serán publicadas en la página web institucional al finalizar cada etapa.*”;

**Que,** el artículo 31 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS establece: **“Publicación del proceso de contratación.** - El gerente general o su delegado, mediante resolución administrativa, dispondrá la publicación de toda la documentación de inicio del proceso de contratación en la página web institucional, de conformidad con el cronograma aprobado en las Bases del concurso. Todas las actuaciones que se generen dentro de los procesos de contratación sujetos a este reglamento, se entenderán legítimas y notificadas desde su publicación a través de la página web institucional”;

**Que,** el artículo 42 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, determina: “(...) **Adjudicación.** - El gerente general o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución administrativa motivada, sobre la base del informe y recomendación expresa de la Comisión de contratación, la cual incluirá de manera expresa la designación del administrador/a del contrato.”;


**Que,** mediante acción de personal No. ACP-TH-MOV-0294 de 13 de mayo de 2025, se designó como Coordinadora Administrativa a la Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo, designación que rige a partir del 14 de mayo de 2025;

**Que,** mediante Resolución Nro. BIESS-DIR-RS-044-0380-2025 de 26 de diciembre de 2025 el Directorio del Banco del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS resolvió: **“ARTÍCULO 2. Reformar los montos límites para los autorizadores de gasto del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS en los procesos de contratación, (...) conforme el siguiente detalle: (...)”** COORDINADOR ADMINISTRATIVO Cuando el monto sea Menor a: \$290.000,00”;

**Que,** mediante Resolución Nro. BIESS-RA-GGEN-CJUR-002-2026, de 30 de enero de 2026, el Gerente General del BIESS, resuelve, entre otros aspectos delegar a la Coordinadora Administrativa lo siguiente: “(...) y) Autorizar el inicio de los procesos y suscribir los actos, resoluciones y contratos relacionados con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, en general ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y las contrataciones de Giro Específico del Negocio contenidas en el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, cuyo valor sea menor a USD \$ 290.000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (...)”;

**Que,** mediante memorando Nro. BIESS-DCOP-2026-0113-MM de 12 de febrero de 2026, la Directora de Contabilidad y Presupuesto, emitió la Certificación Presupuestaria No. BIESS-CRFI-DCOP-CP-0044-2026, con la cual certificó la disponibilidad de fondos en el presupuesto operativo 2026; para el “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”, por un valor total de USD 25.127,50 (veinticinco mil ciento veintisiete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA; con cargo a la partida presupuestaria: 520208 denominada: SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO; de los cuales se certifica USD 11.902,50 para el año 2026 y la diferencia la Coordinación de Planificación Estratégica considerará en el presupuesto del año subsiguiente; el valor de USD. 13.225,00 año 2027;

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BIESS-RA-CADM-DSGC-002-2026 de 25 de febrero de 2026, la Coordinadora Administrativo del BIESS, resolvió: **“Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso por Giro Específico del Negocio Nro. GIRO-BIESS-2026-001 para la contratación del servicio “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”, bajo la modalidad de Contratación Directa; con un presupuesto referencial de USD.21.850,00 (veintiún mil ochocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados de Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 19 meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Artículo 2.- APROBAR las bases del concurso, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del proceso de contratación del servicio “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”, de conformidad al memorando Nro. BIESS-SINV-2026-0195-MM de 24 de febrero de 2026, y la documentación aprobada por la Subgerente de Banca de Inversión. Artículo 3.- INVITAR a la SOCIEDAD PROVEDORA (sic) Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A. con RUC: 0991371079001 para que participen y presente su oferta para la contratación del servicio “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”. Artículo 4.- DESIGNAR a la Comisión de Contratación para el proceso (...), la misma que estará integrada de la siguiente manera:**

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-CADM-0001-2026</b>
		Página 6 de 9

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Función en la Comisión Técnica</b>
<i>José Luis Domínguez Pazmiño</i>	<i>Profesional 4</i>	<i>Profesional designado por la máxima autoridad, Presidente</i>
<i>Andrés Julián Urbina Poso</i>	<i>Subgerente de Banca de Inversión</i>	<i>Titular del área requirente</i>
<i>Lizbeth Monserrate Sola Hidalgo</i>	<i>Analista Senior de Fondos Complementarios</i>	<i>Profesional afín al objeto de la contratación</i>

(...)"

- Que,** con memorando Nro. BIESS-DSGC-2026-0336-MM de 25 de febrero de 2026, la Directora de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas Encargada, notificó a los miembros de la Comisión de Contratación, de su designación para llevar a cabo el procedimiento de Giro Especifico de Negocio para la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL";
- Que,** con memorando Nro. BIESS-DSGC-2026-0337-MM de 25 de febrero de 2026, la Directora de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas Encargada, solicitó al Director de Comunicación y Mercadeo, la publicación en la página web institucional del proceso de Giro Especifico de Negocio para la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL", para lo cual adjuntó toda la documentación relevante;
- Que,** el 25 de febrero de 2026, se publicó en la página web institucional el proceso de Giro Especifico de Negocio cuyo objeto de contratación es el servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL"; conforme consta en el memorando Nro. BIESS-DRCM-2026-0102-MM de 26 de febrero de 2026, suscrito por el Director de Comunicación y Mercadeo, quien informó que el referido proceso se publicó en la web institucional el proceso de Giro Especifico de Negocio dentro de los plazos previstos;
- Que,** mediante Acta de Preguntas, Respuestas, Aclaraciones o Modificaciones de 27 de febrero de 2026, la Comisión de Contratación indicó que el proveedor invitado manifestó no tener preguntas ni consultas al proceso de Giro Especifico de Negocio cuyo objeto de contratación es el servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL";
- Que,** hasta la hora y fecha establecida en las bases del concurso, la Analista Senior de Contratación y Compras Públicas, dejó constancia que se recibió una (1) Oferta física en sobre cerrado, del oferente1 SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A, con RUC: 0991371079001 conforme consta del Acta de Recepción de Ofertas debidamente suscrita el 03 de marzo de 2026;
- Que,** según consta en el "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS" de 03 de marzo de 2026, la Comisión de Contratación procedió con la apertura de la oferta presentada por la compañía SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A, y; emitió el Anexo 1;
- Que,** conforme consta en el "ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES" de 04 de marzo de 2026, y una vez realizada la correspondiente revisión de la oferta, la comisión de contratación determinó que SI se han identificado errores de forma en la oferta presentada por la


compañía SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A a ser convalidables, mismo que fue entregado dentro del tiempo límite establecido en el cronograma del proceso;

**Que,** conforme consta en el “ACTA DE RECEPCIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE LA OFERTA” de 06 de marzo de 2026, la Analista Senior de Contratación y Compras Públicas, dejó constancia que se recibió un sobre cerrado del oferente1 SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A;

**Que,** conforme consta en el “ACTA DE APERTURA DE CONVALIDACIONES DE ERRORES” de 06 de marzo de 2026, la Comisión de Contratación indicó que la convalidación recibida pasa a formar parte integrante de la única oferta;

**Que,** según consta en el “ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS” de 09 de marzo de 2026, la Comisión de Contratación realizó la calificación de la oferta presentada dentro del proceso de Giro Específico de Negocio - Contratación Directa cuyo objeto de contratación del servicio “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”, en la que concluye y recomienda “(...)declara que una vez que, ha procedido a la verificación de inhabilidades para PARTICIPAR, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas de conformidad al cronograma constante en las bases del concurso, concluye que no existen inhabilidades para PARTICIPAR por parte del único participante SOCIEDAD PROVEDORA (sic) Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSATIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A con RUC: 0991371079001; por lo tanto, el presente anexo será parte del acta de evaluación, habiendo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 literal g) del Reglamento que rige la contratación de giro específico del negocio. La comisión de contratación realiza la calificación de la única oferta presentad (sic) por SOCIEDAD PROVEDORA (sic) Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSATIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A con RUC: 0991371079001; y determina que SI CUMPLE con las determinaciones técnicas y económicas formuladas por el BIESS en las bases del concurso.”;

**Que,** mediante Informe Final del Resultado del Proceso suscrito el 10 de marzo de 2026, la Comisión de Contratación concluyó: “Se deja constancia de que durante toda la etapa precontractual del proceso se hizo constar la razón social de la compañía conforme consta registrada en el Servicio de Rentas Internas (SRI). No obstante, para efectos del presente informe de recomendación, la razón social se hará constar de acuerdo con la denominación registrada en la Superintendencia de Compañías y conforme a lo establecido en la escritura pública de cambio de denominación social de la compañía (...) realiza la calificación de la única oferta presentada por SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSATIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A. con RUC: 0991371079001; y determina que SI CUMPLE con las determinaciones técnicas y económicas formuladas por el BIESS en las bases del concurso”, y, recomendó: “(...) la adjudicación del proceso SISTEMA ELECTRÓNICO BURSATIL, al oferente SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSATIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A., con RUC No. 0991371079001; por el valor de USD \$ 21.850,00 (Veintiún mil ochocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., con un plazo de ejecución de 19

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-CADM-0001-2026</b>
		Página 8 de 9

meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en las bases del concurso;

**Que,** con memorando Nro. BIESS-DVAE-2026-0054-MM de 10 de marzo de 2026, el Presidente de la Comisión de Contratación, remitió a la Coordinadora Administrativa del BIESS, el Informe Final del Resultado del Proceso, mediante el cual recomienda la adjudicación del proceso de Giro Específico de Negocio cuyo objeto de contratación es el servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL"; autoridad que mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema documental Quipux, dispone: "(...) autorizado, favor proceder con acciones pertinentes en el ámbito de sus competencias.";

En ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución Nro. BIESS-RA-GGEN-CJUR-002-2026 y demás normativa aplicable.


#### RESUELVE:

**Artículo 1.- ADJUDICAR** a la compañía SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA UNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A. con RUC 0991371079001, el contrato proveniente del proceso de Giro Específico de Negocio realizado bajo la modalidad de contratación directa Nro. GIRO-BIESS-2026-001, para la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL", por el valor de USD \$ 21.850,00 (Veintiún mil ochocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de 19 meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme lo establecido en las bases del concurso; acogiendo la recomendación expresa emitida por la Comisión de Contratación mediante Informe Final del Resultado del Proceso, adjunto en el memorando Nro. BIESS-DVAE-2026-0054-MM de 10 de marzo de 2026.

**Artículo 2.- DESIGNAR** como Administrador del Contrato a la Magister Andrés Julián Urbina Poso, Subgerente de Banca de Inversión, conforme a los artículos 51 y 52 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico de Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Coordinación Jurídica a través de la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato, sobre la base de lo dispuesto en la normativa de Giro Específico del Negocio vigente y las Bases del Concurso correspondiente para la contratación del servicio.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación y Mercadeo la publicación de la Resolución Administrativa, en concordancia con el Manual del Proceso para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS, mediante la página web Institucional del BIESS: [www.biess.fin.ec](http://www.biess.fin.ec); garantizando los principios rectores de transparencia, legalidad, publicidad.

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-CADM-0001-2026</b>
		Página 9 de 9

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito D.M., la vigencia de la presente resolución estará supeditada a partir de la fecha de suscripción electrónica.

Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo  
**COORDINADORA ADMINISTRATIVA**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por la Coordinadora Administrativa del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Abg. Paúl Justin Guzmán Cordero  
**SECRETARIO GENERAL**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS**

**Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Biess**

**Dirección:** Av Amazonas y Unión Nacional de Periodistas – Plataforma Gubernamental

**Teléfono:** (+593) 02 397 0500

[www.biess.fin.ec](http://www.biess.fin.ec)

Síguenos en:

